

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5618 / 2092

Val Portera, Pablo

Huerto

1940 - 1942



2092

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2092
contra Pablo Val Portera

de Huerto (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca
Se inició el expediente en 24 de Agosto de 1940
Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veinticuatro de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Pablo Val Portera, vecino de de Huerto, huído,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 28, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó inatruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Buzos con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2.022

318

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL	VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA	
Día 3	1.939 Septiembre Año 40

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de aousar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos
contra Pablo Val Portera
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Politicas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1.940

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Politicas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 6133

Ilmo. Sr.

PABLO VAL PORTERA.

EXFTE N° 2.092.

Cumplimentadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen a los fines que proceda. Bases guarde a V.I. muchos años. Huesca a 31 de Mayo de 1.941



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de

Z A RAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2,092

Año 1,940

Registro entrada núm. 626

CONTRA

P A B L O V A L P O R T E R A

H U E R T O

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Diciembre de 1940.

Devuelto el 14 de Abril 1941.

Remitido el 21 Mayo 1941

NORBERTO ASIN IRIARTE

Juez: D. ~~Pascual Vidal Arzobez~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6 10

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente núm. 2092

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pablo Val Portera, vecino de Huerto, huído.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusó recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de agosto de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca



i. ex

7 D 2



Informes sobre el vecino
de Huerto, PABLO VAL PORTERA.

En cumplimiento de lo ordenado en su comunicacion fecha 14 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino del pueblo de Huerto, que corresponde a la demarcación de este puesto, PABLO VAL PORTERA, de 36 años, soltero, labrador, según la ficha que obra en este puesto, tiene los antecedentes siguientes; de ideas comunistas antes y durante el movimiento, en esta época, asaltó los edificios oficiales y destruyó por medio del fuego las documentaciones de los mismos, pretendió llevarse el ganado del pueblo, se fugó a la zona roja al ser liberado el pueblo, por los antecedentes expuestos, se supone y está conceptuado como desafecto al glorioso movimiento Nacional. Dios guarde a V.S. muchos años. Sesa 17 de Febrero de 1940

El Comandante del puesto

Petepe Gonzalo Salin

Señor Juez Civil Especial de responsabilidades políticas

ZARAGOZA.



83

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta

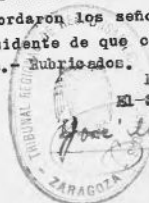
Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Salvo Val Iortera, vecino de
de Puerto, Lúcia,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: G^a. Santandreu.—José M^a. San Agustín.—Rubricados.

ES COPIA
El Secretario



PROVIDENCIA

En Huesca a ~~veinticuatro~~ ⁴ dos de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsense recibo a la Superioridad.

Citese al inculpado Pablo Val Portena bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveo y firma S. S. doy fe

[Firma manuscrita]
Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se oita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Firma manuscrita]



1864

10 24



626
Informe en
Pablo Val Portero

En cumplimiento
de su respetable escrito fe-
cho el 14 del presente en
el que se solicita informe
de la conducta y calidad
social de don Manuel de Huelva
Pablo Val Portero.

En el honor de parte
dear a V.P. que hevan los
datos que hevan en
ellos sobre estos puntos
son los siguientes: En el libro
Compartido antes y durante
el 1.º, 11.º, por esta opo-
ca, resultó la calidad ofi-
cial de Huelva y el tiempo
por medio de fechos y
documentación de los
mismos pretendidos. Verar
de todo el pasado, se
fue a la Penencia de

12
Bienes no se le reconocen ninguno
esta soltería y si sus padres con los
que habitaba

Dios sea a V.P. mucho aya

Jesús 17 Septe 1860

El Jefe Local
Cambio Ciroseus

La Jefe Inst. Provincial de Responsabilidad P.
Huesca

11 E
Ofatura
L. de
Huesca
R. H. 242

Deuro recibo a su oficio
fecha 16 Septiembre acerca de
la conducta y antecedentes
de Pablo Val Portera sup. contera.
Que antes de iniciarse el
eflorio el movimiento Naci-
onal era de ideas republicanas
despues fue secretario del
consejo y a la llegada de
los Nacionales expuso los
ojos quemando la docu-
mentacion.

No se le reconoce bienes
de su fechor

Y para que conste firmo
el presente instructor
en Huesca a Septiembre 1860
El Jefe Local
Cambio Ciroseus



Dr. Jefe Instructor de Responsabilidad P.
Políticas — Huesca —

626

Sr. Juez de Responsabilidad
de Políticos:

Honorable

En cumplimiento de lo
que se me ordena en su
cuerdo oficio del 4 del corrien-
te, tengo el honor de con-
tar a U. S. lo que sigue.

Lo me cuenta de esta pro-
rogativa por necesidad, el
día tres de Junio de 1906 o
sea mes y medio antes
de la fecha anterior al
glorioso Alzamiento Na-
cional y he vuelto a ello
hace solo tres meses.

De antes del 18 de Julio
de 1906 no me cuenta el
Pablo Val Portera por que



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

cia a los elementos o
quienitas y a mi trata
siempre con deferencia.

Después, como ausente
durante la guerra de
esta parroquia me
puedo informar en
conciencia de lo que
no vi.

Respecto de si mis su
padre tiene una casa
la que habita, que
era es de su propie-
dad, no me consta
si la tierra que culti-
va es de su propiedad
o en arriendo.

Dios guarde a V. D. muchos años
Bueno 9 de Septiembre de 1940
Antonio Pascual, Parroco



Dr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
de Huasca

636

Batiendo el informe interesado por V.S.
acerca de la conducta social y política
de PABLO VAL PORTERA, hago constar que
con anterioridad al 18 de Julio de 1936
no se significo en política, y posterior-
mente fué Secretario del Consejo municipi-
-pal de esta localidad y al ser liberado
este pueblo huyó a la zona roja con los
demás compañeros del Consejo municipal,
llevándose entre todos los fondos de la
Caja del expresado Consejo. Era persona
entusiasta de la causa roja, y, no se le
conocen bienes de su propiedad en el día
de la fecha.

Dios guarde a V.S. muchos años
Bueno a 14 de Septiembre de 1940
El Alcalde,



Antonio Pascual

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Polí-
-ticas.

Huasca.



36 / 26 14
Auto.—En Huesca a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que PABLO VAL PORTERA es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Francisco Vindel Arce~~ de lo que yo, el Secretario, doy fe.
Roberto León Iriarte

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

586
686

DILIGENCIA

15
En Huesca a Veintidos de Octubre
de mil novecientos Veintidós

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 9 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 1 de Octubre de 1922, doy fe.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA

En Huesca a ¹⁶ ~~ocho~~ de ²¹ Diciembre
de mil novecientos ~~cuarenta~~ ^{cuarenta}

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número ³⁴⁸ del Boletín Oficial de ¹ Estado de 19 ¹² Diciembre ⁴⁰
doy fe.



17. 70
Auto. - En

Humana Libre y uno de Diciembre de 1940

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de Agosto de mil novecientos Cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 5º, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.
Lo mandó el Sr. Juez Don *Roberto Ruiz Triana* y firma conmigo el Secretario, doy fe.

Francisco Mucillo

12 13
Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.092, seguido contra PABLO VAL FORTEMA vecino de HUERTO en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. _____)

De ideas comunistas, saqueo los edificios oficiales de Huerto y quemó la documentación; fue Secretario del Consejo Municipal, y al liberarse el pueblo huyó de él llevándose los fondos de la caja.

ESPOSAS: ninguno.

FAMILIARES: ninguno. (fol. 3, 6, 7, 8.).

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10 y 11) y hechas prevenciones (Fol. _____), y EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. _____)

(SE REFUERZA EN INCLUPADO PARALELO).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. _____)

NINGUNA.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. _____)

entimero suficientemente acreditados los hechos que se imputen y teniendo en cuenta el carácter sumario del procedimiento no se ha creído necesaria la práctica de esa prueba.

El Instructor que suscribe considera a PABLO VAL FORTEMA, incurso en los apartados c), e), b), E), I), N), del artículo cuarto de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de diciembre de 1940.

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañados de atto. oficial. Doy fe.

19 15



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Ilmo. Sr.

Nombre _____

PABLO VAL PORTERA.

EXPEDIENTE N.º 2.092

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculcado encaje el margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Diciembre de 1.940

31 1941
Sbc No 48

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVI CIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José María San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]



A J U N T O . - Saragosa tres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
D^o Santandrea
Martín
Ferrando

De conformidad con el apartado b) del art. 85 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuelvase las diligencias al Juez Instructor Provincial de Huesca, para que reciba declaración a tres testigos imparciales y varones sobre la conducta politico-social del inculpado con relación al Movimiento Nacional.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de los certíficos:

Diligencia.- En el mismo día y año cumplido lo ordeno, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de Abril de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

HUESCA

TEXTO:

De conformidad con el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado devolver a V.E. el expediente n.º 2092 seguido contra Pablo Val Jorquera para que reciba declaración a tres testigos imparciales y veraces sobre la conducta político-social del inculpa- do con relación al glorioso Movimiento Nacional.



XIII

Providencia.- En Huesca a ocho de Abril de mil nove-
cuentos cuarenta y uno.

Remítase carta-orden al Jues Municipal para que
reciba declaracion a tres vecinos sobre los antecedente
politicos-sociales observados por el inculpada
tanto anteriores como posteriores al Movimiento Na-
cional.

Lo mandó a firma S.S.

Doy fé.

~~Señal~~
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé.

XXV



23
17

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra PABLO VAL PORTERA

Se acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca e 8 de Abril de 1941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y afeatas al movimiento, atenor del siguiente interrogatorio.

- 1ª Generales de la Ley
- 2ª Si con anterioridad al movimiento militó partidos de izquierdas y si ostentó algun cargo dentro de ellos.
- 3ª Si voto a las izquierdas en las últimas elecciones.
- 4ª Si durante el dominio rojo fue Secretario del Consejo Municipal.
Si prestó guardias armadas.
Si intervino o indujo a la comisión de hechos delictivos.
- 5ª Si practicó requisas, saqueos o intervino en detenciones ó asesinatos.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas ó sea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Nombre de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se contestará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días aproximadamente que presta trabajo al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está HUIDO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: nombre, edad aproximadamente de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA.

.....
 A continuación, el Sr. Juez designará tres vecinos, que podrán ser los mismos que prestaban declaración en el precedente cuestionario, quienes valorarán y señalarán los bienes del inculcado, señalando si son RÚSTICOS, URBANOS O RIQUEZA PECUARIA, expresando GLOBALMENTE EL VALOR DE CADA CLASE en pesetas.

.....

SR JUEZ MUNICIPAL DE

Huerto.



PROVIDENCIA.- Cúmplase lo ordenado en la precedente carta-orden del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, y cítese á los testigos, D. Benito Arasanz Neut, D. Federico Fenosa Viñas y D. Antonio Collén Latapia para que comparezcan en esta Juzgado acerca de los extremos contenidos en dicha carta-orden, y deseúvese con lo diligenciado á su procedencia por correo. Lo manio y firma D. Feliciano Asín Santolaria, Juez municipal de este distrito, en Huerto á nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. de que certifico.



El Juez municipal, *Feliciano Asín*
El Secretario acetal., *José M. Jun*

DILIGENCIA.- Seguidamente notifiqué del integramente y de la carta literal de la anterior providencia, á los vecinos D. Benito Arasanz Neut, D. Federico Fenosa Viñas, D. Antonio Collén Latapia, y enterados firman de que certifico.

Antonio Collén *Federico Fenosa*

Benito Arasanz El Secretario acetal., *José M. Jun*

COMPARECENCIA.- En Huerto á diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. D. Feliciano Asín Santolaria, Juez municipal, asistido del infrascripto Secretario accidental, comparece D. Benito Arasanz Neut, de setenta años de edad, de estado casado, natural y vecino de Huerto, quien preúto juramento en nombre de Dios, y enterado de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio, enterado dijo: que no le comprenden las generales de la Ley.

Que con anterioridad al Movimiento Nacional, no tiene conocimiento el testigo, de que perteneciera á algun partido político.
Que supo votar en las últimas elecciones al partido de izquierdas, pero, también puede ser que no votó para nadie, durante el Movimiento rojo fue Secretario del Consejo Municipal, ignorando si prestó servicios armado ó desarmado.
Que no tiene conocimiento haya inducido á la comisión de hechos delictivos, no teniendo conocimiento además de que él haya intervenido en delitos ó hecho delictivo alguno.
Que no practicó saqueos ni requisas, ni intervino en hechos delictivos.

Que no sabe ni se le ocurre bien por concepto alguno en este Tribunal Municipal ni fuera de él.
Así lo dijo, y refuso que le fuera dado á su instancia la presente declaración por haber renunciado á su derecho de ser la por sí mismo, y enterado de lo dispuesto en el artículo 466 de la Ley de Ejecución Criminal, se afirma y ratifica en su contenido, y firma con el Sr. Juez, de que certifico.



El Juez municipal, *Feliciano Asín*
El Testigo, *Benito Arasanz*
El Secretario acetal., *José M. Jun*

NO D. Federico
de las viñas.

Seguidamente comparece en testigo D. Federico Penosa
Viñas, de cincuenta y nueve años de edad, de estado
casado, profesión industrial, natural de Huesca y ve-
cinado de Huerto, quien enterado de las penas con que el
Código bastiga el delito de falso testimonio, y previo
juramento que prestó en nombre de Dios, entarado, dijo:
Que no le comprenden las generales de la Ley.

Que ignora de que perteneciera á partidos políticos, en
partidos políticos con anterioridad al 18 de Julio del año 1936.
Que ignora si votó á las izquierdas, así como si votó á algún partido en las
últimas elecciones.
Que fué Secretario del Consejo Municipal rojo, no teniendo conocimiento de que
prestara ó hiciera guardias armado ni desarmado, ni de que indujera á la comi-
sión de hechos delictivos.
Que no practicó requisas, saqueos, ni intervino en la detención de alguien ni
en asesinatos.
**QUE NO POSEE BIENES POR CONCEPTO ALGUNO EN ESTE TERMINO MUNICIPAL NI FUERA DE
EL.**

Leída que le ha sido á su instancia la presente declaración por haber reman-
estado su derecho de leerla por sí mismo y enterado de lo dispuesto en el
artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se afirma y ratifica en
su declaración y firma con el Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal,
Feliciano Arna

El Testigo,
Federico Penosa

El Secretario acetal.,
Jose M. Jun

Testigo D. Antonio
Callen Latapia.

Acto seguido comparece el testigo D. Antonio Callén Lata-
pia de estado casado, profesión labrador, de treinta y
siete años de edad, á quien S.S. previno la obligación de
ser veraz, y le enteró de las penas con que el Código casti-
ga el delito de falso testimonio, y juramentado en forma
legal, entérado dijo: Que no le comprenden las generales de la Ley.

Que ignora de que con anterioridad al 18 de Julio del año 1936, perteneciera
á partidos políticos, ni de que ejerciera cargos por tales conceptos.
Que ignora si votó para alguien en las últimas elecciones.
Que durante el dominio rojo fué Secretario del Consejo Municipal unos dos ó
tres meses. No tiene conocimiento de que hiciera guardias armado ni desarma-
do. Ni de que interviniera en la inducción á la comisión de hechos delicti-
vos.
Que no practicó requisas, saqueos, ni intervino en detenciones ó asesinatos.

Leída que le ha sido á su instancia esta declaración, se afirma y ratifi-
ca en su contenido, despues de enterado de lo dispuesto en el artículo 446
de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y firma con el Sr. Juez, de que certifi-

El Juez municipal,
Feliciano Arna

El Testigo,
Antonio Callen

El Secretario acetal.,
Jose M. Jun

DILIGENCIA.- Para acreditar que Pablo Val Portera, es de estado soltero, ha-
biendo huído el día de la liberación de este pueblo hacia Cata-
luña y de allí al extranjero, ignorando su paradero, no ha si-
do marchado con familiar alguno, de que certifico.

El Secretario,
Jose M. Jun

DILIGENCIA.- En el mismo día, remití por correo las presentes diligencias al
Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de
Huesca, de que certifico.

El Secretario acetal.,
Jose M. Jun

Diligencia.- En Huesca a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Quedan unidas al expediente las precedentes actuaciones. Day 16.

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ampliadas las diligencias ordenadas por el Tribunal Regional, en su Telegrama
n.º Oficial de fecha 3 de Abril p.pdo. folio 16 se ha llegado en consecuen-
cia.

Que el inculpado con anterioridad al M.M. voto a las izquierdas según rumor,
que durante el mismo fué secretario del Consejo municipal, ignorando si pre-
sto guardias. Hujo del pueblo al ser liberado, y su estado es el de soltero,
por lo que no tiene ningún familiar a su cargo (F.19).

El Instructor que suscribe da por terminadas las diligencias que le han
sido interesadas por la Superioridad y acorda elevar nuevamente en el pre-
sente expediente a ese Alto Tribunal.

Huesca a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez Instructor P

[Handwritten signature and scribbles over the seal]

DILIGENCIA: Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente
que con la ampliación de diligencias consta de 20 folios útiles
acompañado de atento oficio, doy fe

[Handwritten signature]

AUTOSeñores
PRESIDENTE

d. Pascual G. Santandreu

VOCALES

d. José M. Martín

d. Arturo Guillén

Zaragoza doce de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pablo Val Portera de Huerto

aparece de los diligencias practicadas que dicho presunto inculgado carece de toda clase de bienes.

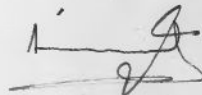
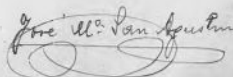
CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreesimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESEE el presente expediente seguido contra Pablo Val Portera de Huerto por insolvencia del inculgado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.


28

videncia del Magistrado) Huesca, veintinueve de noviembre de mil nove-
Juez Sr. Diaz-Aguado) cientos sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior expediente pa-
ra su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS. Doy fé.

E/.



Diligencia. — mismo día se cumple lo acordado; doy fé.



